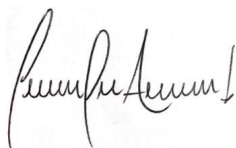


CONSTANCIA. Cartago (Valle del Cauca), 24 de mayo de 2022. A despacho del señor juez informándole que obra en el expediente digital:

- Archivos 034 al 041- Pronunciamiento del demandante con respecto a la excepción propuesta por MATHEW GODOY GONZÁLEZ. Sentencias de primera y segunda instancia dentro del proceso de impugnación de paternidad con radicación 761473184002202000015.
- Archivos 042 al 044 – Oficio y Auto 2873 del 31 de agosto de 2021 por medio del cual el Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago tiene en cuenta los remanentes solicitados.
- Archivo 045- Renuncia poder abogado parte demandante y comunicación del 14 de febrero de 2022 a Nahún Alejandro Giraldo Corrales.
- Archivo 047- Notificación THALIANA LUCÍA GODOY GIRALDO representada legalmente por su madre ISABEL JULIANA GIRALDO CORRALES:

Fecha de notificación:	25/02/2022
2 días D. 806/2020:	28/02/2022 y 01/03/2022
Inicia término:	02/03/2022
5 días para pagar:	08/03/2022
10 días para excepcionar:	15/03/2022
Pronunciamiento:	Ninguno
- Archivo 048 y 049- Registro de emplazamiento a herederos indeterminados del señor Félix Antonio Godoy Ramos.



LUISA F. ARRUBLA F.
Escribiente

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago
j02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 327
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 761473103002-2021-00116-00
Nahún Alejandro Giraldo Corrales vs
Herederos de Félix Antonio Godoy Ramos

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Poner en conocimiento la respuesta emitida con respecto a una solicitud de embargo de remanentes, aceptar la renuncia del apoderado de la parte demandante, pronunciarse en relación con la demandada Thaliana Lucía Godoy Giraldo representada legalmente por su madre Isabel Juliana Giraldo Corrales y nombrar curador *ad litem* para los herederos indeterminados de Félix Antonio Godoy Ramos.

CONSIDERACIONES

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se pondrá en conocimiento de las partes los archivos 042 al 044 del expediente digital, por medio de los cuales se comunicó a este despacho que el Juzgado Primero Civil Municipal de

Cartago tuvo en cuenta el embargo de remanentes dentro del proceso con radicado 2018-00628.

Por otra parte, obra renuncia del abogado Hernán Medina Alzate, quien representaba los intereses del demandante Nahún Alejandro Giraldo Corrales, así como la comunicación que se hiciera a este último desde el mes de febrero de 2022. Así pues, se aceptará la misma, advirtiéndole al señor Giraldo Corrales su deber de designar un nuevo apoderado.

Adicionalmente, se puede observar que transcurrió en silencio el término concedido a Thaliana Lucía Godoy Giraldo representada legalmente por su madre Isabel Juliana Giraldo Corrales. Si bien el apoderado de la parte demandante había allegado al proceso sentencia de primera y segunda instancia dentro del proceso de impugnación de paternidad con radicación 761473184002202000015, para informar que en tal trámite había sido declarado que la referida menor no es hija biológica del extinto Félix Antonio Godoy Ramos, tal situación deberá ser contemplada por el nuevo apoderado de la parte demandante; quien en caso de pretender reformar la demanda, así deberá hacerlo saber, aportando el documento idóneo para acreditar lo pertinente, esto es, el correspondiente Registro Civil de Nacimiento.

Finalmente, se allegó al plenario constancia de emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Félix Antonio Godoy Ramos, por lo cual se designará como curador *ad litem* al abogado Hernando Heredia López, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, en los términos del artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E:

1°.- PONER EN CONOCIMIENTO las piezas procesales visibles en los archivos 042 al 044 del expediente digital.

2°.- ACEPTAR la renuncia efectuada por el abogado Hernán Medina Alzate. Por secretaría, remítase copia de este auto a la parte demandante, advirtiéndole su deber de designar nuevo apoderado.

3°.- NOMBRAR al profesional del derecho Hernando Heredia López, como curador *ad litem* de los herederos indeterminados del señor Félix Antonio Godoy Ramos. Por secretaría, comuníquese lo pertinente y hágasele saber que el nombramiento es de forzosa aceptación, en los términos del artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15926f895ed978223e5a3e9e3d87518212782c887354541809a018672a536b85**

Documento generado en 25/05/2022 03:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>